Universidad Norbert Wiener

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencia Política

Trabajo de Suficiencia Profesional

"La adquisición del derecho de propiedad a través de prescripción adquisitiva de dominio, en el Juzgado Civil - Lima, 2023"

Para optar el Título Profesional de Abogado

Bar. Orccoapaza Puma, Jesús

Identificador ORCID del estudiante: 0009-0009-2088-1136

Asesor: Dra. Ramírez Peña, Isabel

Identificador ORCID del asesor: 0000-0003-3248-6837

Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital

Sub-Línea de Investigación: Derecho civil, penal, administrativo

Lima-Perú

2023

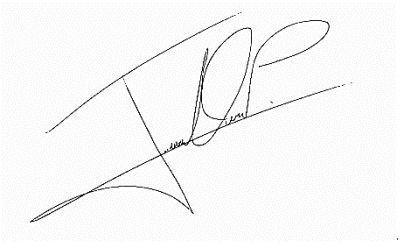
Anexo 3 Declaratoria de originalidad del autor

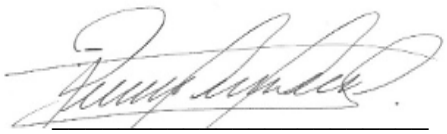
Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DEINVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

Yo, ORCCOAPAZA PUMA, Jesús egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "LA ADQUISICIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD A TRAVÉS DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, EN EL JUZGADO CIVIL - LIMA 2023" Asesorada por la docente: Dra. Isabel Ramírez Peña DNI: 02445464, ORCID: 0000-0003-3248-6837 tiene un índice de similitud de DIECISIETE (17%) con código verificable oid:14912:244733117 en el reporte de originalidad delsoftware Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el Turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.





Jesús Orccoapaza Puma
DNI: 45974060

Isabel Ramírez Peña
DNI 02445464

Lima, 21 de julio de 2023

Índice de contenido

Tabla de contenido

ÍNDICE DE CONTENIDO **2**

ÍNDICE DE TABLAS **3**

DEDICATORIA **4**

AGRADECIMIENTOS **5**

RESUMEN **6**

ABSTRACT **6**

I.- INTRODUCCIÓN **7**

II.- PRESENTACIÓN DEL CASO JURÍDICO **8**

2.1. ANTECEDENTES 8

2.2 FUNDAMENTOS DEL TEMA ELEGIDO 9

2.3. APORTE Y DESARROLLO DE LA EXPERIENCIA 11

2.4 PRESENTACIÓN DEL REPORTE DE CASO JURÍDICO 12

III.- DISCUSIÓN **14**

IV.- CONCLUSIONES **15**

V. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS **16**

ANEXO 1 MATRIZ APRIORÍSTICA O DE CATEGORIZACIÓN 20

ANEXO 2 RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA QUE CONTIENE EL CASO JURÍDICO 21

ANEXO 3 DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR 31

ANEXO 4 REPORTE DEL INFORME DE SIMILITUD 32

Índice de Tablas

Pág.

Tabla 1. Matriz de Categorización o Apriorística 26

Tabla 2. Resultados…..... 12

Tabla 3. Resultados…..... 13

Tabla 4. Resultados…..... 14

Dedicatoria

Con profundo amor y gratitud, deseo dedicar este arduo trabajo de investigación a mi amada familia, que han sido mi pilar fundamental, brindándome su apoyo incondicional y una motivación a lo largo de esta exigente travesía académica. Vuestra presencia y aliento inquebrantable han sido el combustible que me impulsa a superar obstáculos y alcanzar mis metas.

Agradecimientos

Agradezco a Dios, por brindarme salud en primer lugar porque sin él no podría lograr nada dado que es la luz en mi sendero.

A la Universidad Privada Norbert Wiener, por acogerme en sus aulas brindándome la oportunidad de culminar mis estudios universitarios y de la cual permanentemente he recibido su gran apoyo.

A nuestra Decana Dra. Delia Muñoz, que gracias a ella se ha hecho posible la titulación por medio de la presentación del presente Trabajo de Suficiencia Profesional.

Al coordinador del curso Dr. Jaime Sánchez Ortega, gracias por su entrega a la labor de implementación el curso de titulación.

A mi asesora Dra. Isabel Ramírez Peña, por su apoyo incondicional brindándonos una asesoría de forma constante, así como por su apoyo persistente como su dedicación a completar este trabajo.

A todos los docentes universitarios, por los conocimientos dados y su alta calidad profesional.

A mi padre Ricardo y mis hermanos, por su comprensión y apoyo incondicional, conduciéndome en todo momento a lograr mis metas y brindándome los ánimos para seguir adelante en el transcurso de mi vida.

A la Policía Nacional del Perú, que gracias a esta bella institución por brindarme las oportunidades para lograr mi superación profesional asimismo contar con amigos y colegas considerados casi hermanos en los que los que pueden siempre confiar, apoyándome cada día a lograr mis anheladas metas.

“La adquisición del derecho de propiedad a través de prescripción adquisitiva de dominio, en el juzgado civil - Lima 2023”

(Expediente 2353-2018-0-1601-JR-CI-04)

“The acquisition of property right through the acquisitive prescription of domain, headquarters in civil court - Lima 2023”.

(Expediente 2353-2018-0-1601-JR-CI-04)

Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital
Sub-Línea de Investigación: Derecho civil.
Br.: Orccoapaza Puma, Jesús
Correo: a2020101337@uwiener.edu.pe
Orcid: 0009-0009-2088-1136
Facultad Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Norbert Wiener

Resumen

Introducción: Dentro del derecho de propiedad se posee una naturaleza jurídica subjetiva que posee cualquier sujeto de derecho y está protegido por nuestra Constitución. Se tiene como objetivo el analizar como impacta la adquisición del derecho de propiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio, Sede en el Juzgado Civil – Lima, 2023, como Metodología es el enfoque de la investigación, cualitativo, paradigma, naturalista, en el estudio de caso, el enfoque cualitativo hermenéutico bajo el análisis fenomenológico, como resultado se demostró que estos métodos de prueba son cruciales en el proceso judicial y se requiere que se realicen con rigurosidad técnica y científica. En Conclusión: Se analizó la adquisición del derecho de propiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio, Sede en el Juzgado Civil – Lima, 2023. Lo más transcendental fue comprender los alcances legales y los derechos que conlleva la demandante para que ejerza la posesión del bien litigioso a título propietario. Lo que más nos ayudo fue el acceso a las fuentes bibliográficas, mientras que nuestras limitaciones fueron: La brevedad del tiempo para investigar, asimismo el análisis y estudio en otro idioma y por último el recojo de investigación.

Palabras Claves: Derecho, propiedad, legislación, usucapión, prescripción.

Abstract

Introduction: Within the right to property there is a subjective legal nature that any subject of law has and is protected by our Constitution. The objective is to analyze how the acquisition of property rights impacts through the acquisitive prescription of ownership, Headquarters in the Civil Court - Lima, 2023, as Methodology is the research approach, qualitative, paradigm, naturalistic, in the case study, the hermeneutic qualitative approach under the phenomenological analysis, as a result it was shown that these test methods are crucial in the judicial process and are required to be carried out with technical and scientific rigor. In Conclusion: The acquisition of the property right was analyzed through the acquisitive prescription of domain, Headquarters in the Civil Court - Lima, 2023. The most transcendental thing was to understand the legal scope and the rights that the plaintiff entails to exercise possession of the disputed asset under ownership. What helped us the most was access to bibliographic

sources, while our limitations were: The short time to investigate, also the analysis and study in another language and finally the collection of research.

Keywords: Law, property, legislation, usucapion, prescription.

I.- Introducción

En Ecuador, el autor Flores (2022), plantea un problema jurídico sobre una posible violación del derecho a la propiedad de terceros que no son parte del proceso penal, al aplicarles la pena de comiso penal de bienes. En Colombia, el autor Mora (2020), refiere que durante bastante tiempo los baldíos son tierras de propiedad estatal que se destinan para el uso y beneficio de la comunidad, con la finalidad de incentivar la agricultura, la producción de alimentos y sobre todo el desarrollo rural.

En EE.UU., el autor Maureen (2019), desarrolla la descripción de las medidas y los límites de la propiedad del Estado. En Chile, el autor López (2015), brinda una visión general del lugar que se establece la propiedad dentro del DIDH, y de la aportación establecida por la legislación incluida en el sistema interamericano a la defensa de la propiedad tribal e indígena. En EE.UU., el autor Demsetz (1967), indica en el sistema capitalista, donde los medios de producción y los recursos son primordialmente de propiedad privada, mientras el cambio de bienes y servicios radica en un intercambio de dos conjuntos de derechos de propiedad. En el marco internacional, España, el autor Coulanges (1876), las ciudades de Italia y Grecia, desde lo más antiguo de nuestra historia, han practicado y conocido constantemente la propiedad privada.

Perú, para Varsi (2019), la usucapión alcanza a resultar en disputas sobre la titularidad del bien entre el ocupante y el propietario legítimo del terreno generando inseguridad jurídica, ya que el ocupante puede adquirir la propiedad sin cumplir con los requisitos legales necesarios para transferir el título, generando problemas a futuro si el nuevo propietario decide vender o hipotecar la propiedad. En Perú-Lima, Landa (2017), al Estado le corresponde garantizar que el poder público y otros particulares no realicen acciones de privaciones arbitrarias hacia la propiedad. En esa postura, se salvaguardan las facultades del que sobrelleva el derecho de propiedad.

Consecuentemente como de la realidad problemática existe una falta de actualización y precisión en el registro de la propiedad del Estado. Esto puede dificultar como vemos en esta sentencia, la identificación del verdadero propietario y dar lugar a múltiples propietarios sobre un mismo bien.

Tenemos como problema general ¿Cómo impacta la adquisición del derecho de propiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio, Expediente 2353-2018-0-1601-JR-CI-04 (Ver Anexo 1).

El diagnóstico revela la necesidad de implementar mecanismos eficientes para garantizar la veracidad de la documentación presentada, agilizar los procesos judiciales y prevenir posibles actos fraudulentos en la presentación de pruebas. De igual manera posee una justificación teórica, practica y metodológica según Bernal (2010) se da cuando el objetivo del estudio es crear una reflexión, significa que toda investigación justificada debe tener un propósito claro y destaca la relevancia dentro de la investigación científica. Su importancia radica en garantizar la seguridad jurídica y la protección de los derechos de propiedad de los ciudadanos.

Como objetivo general tenemos: Analizar la adquisición del derecho de propiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio, Sede en el Juzgado Civil – Lima, 2023, Expediente 2353-2018-0-1601-JR-CI-04 (Ver Anexo 1).

II.- Presentación del caso jurídico

2.1. Antecedentes

En el contexto internacional, en Ecuador, Serrano (2022), en su elaboración de su tesis para obtener el título de abogada, utilizó en su investigación la metodología cualitativa, entre sus resultados ayuda a solucionar el problema jurídico, asimismo se procedió al análisis para así poder distinguir como la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio es un elemento condicional para la propiedad Privada en materia civil y constitucional; de tal modo se llegó a una conclusión, sobre el Estado permita y garantiza a todas la comunidad el derecho a la propiedad en todas sus aspectos, siempre y cuando este cumpla con una función ambiental y social.

Por otra parte, Fernández (2020) para la realización de su tesis, desarrollo el método exploratorio de campo y documental, dando como resultado en donde se determinó el análisis del objetivo planteado dando una sucinta reseña del área de estudio, con especial cuidado al desarrollo histórico del lugar en estudio, identificando elemento moderadores, describiendo los agentes sociales y las operaciones que participan en el mercado de tierras agrícolas; por último se llegó a la conclusión sobre las políticas de las tierras, uniéndose las condiciones agroambientales, histórico culturales y socioeconómicas, teniendo un papel muy vital en la perspectiva del productor agrícola con respecto a su uso, en la cual se ve una clara tendencia hacia el mercado de tierras.

En Perú-Lima, Pizarro (2022), para su trabajo de investigación con la finalidad de optar el título de abogado, emplea el enfoque cualitativo, con un método empírico, interpretativo y explicativo, en cuanto a sus resultados se determinó que el derecho civil es completamente objetivo, por lo que los jueces, administrativos y funcionarios solo deben examinar las pruebas correspondientes pertinentes y necesarias, como lo indica la Teoría de la Prueba. Asimismo, Las decisiones civiles se toman basándose en pruebas absolutamente objetivas y no hay discrecionalidad en ellas; por lo que concluye que se debe reformar la Constitución del Estado y dar rango de ley a la Usucapión. Legislar la prescripción adquisitiva de dominio como una excepción del derecho de propiedad en la constitución, de acuerdo con nuestra realidad, considerando que la propiedad permite las inversiones nacionales e internacionales siendo el sustento del régimen económico, aumentando la confianza en el Estado.

En Perú-Huancayo, La Madrid (2020), dentro de su investigación para optar el título de abogado, utiliza un enfoque tipo de investigación es Básica, así mismo Métodos particulares como: Sociológico, Sistemático y exegético, de acuerdo a los resultados se identificó que es comprensible que los gobiernos locales tienen la capacidad de planificar el crecimiento tanto en áreas urbanas como rurales dentro de sus jurisdicciones, en temas como la zonificación, el urbanismo y el acondicionamiento territorial, asimismo se concluyó que las comunidades ubicadas en el distrito de El Tambo y/o en la provincia de Huancayo no cuentan con un plan estratégico o un proceso sistemático de desarrollo, principalmente en lo que concierne al crecimiento de la población en las áreas

aledañas al rio Shullcas. Por lo tanto, es necesario establecer una Política de Modernización de la Gestión Pública a nivel local que sea coherente y articulada, comenzando por definir objetivos claros que muestren las prioridades en dichas zonas.

2.2 Fundamentos del tema elegido

En relación a nuestra primera categoría, sobre la teoría del derecho de propiedad, Torres (2019), quien manifiesta que el derecho de propiedad está compuesto por dos elementos esenciales: el derecho de gozar y el derecho de disponer, argumentando que no se puede concebir un derecho a la vida o un derecho de disponer como entidades separadas e independientes del derecho de la personalidad o de la propiedad.

Sin embargo, Avendaño (1994), resalta la flexibilidad y adaptabilidad del principio de la función social de la propiedad el cual menciona que este principio puede adoptar diferentes formas y manifestarse de maneras diversas reconociendo que el principio de la función social de la propiedad tiene una naturaleza dinámica y se adapta a las circunstancias específicas, lo cual resulta en diversas configuraciones y enfoques para su implementación. Mientras que Varsi (2017), refiere que la propiedad moderna se distingue por su sentido social, que humaniza el derecho de propiedad individual y lo somete a los requisitos de una totalidad superior orgánica.

En nuestra primera sub categoría sobre la facultad de goce, según Muñoz (2018), el cual explica en el aspecto del derecho de goce en el usufructo como una forma de derecho en la cual una persona puede gozar de un bien que pertenece a otro. Se enfatiza que el usufructo implicando una tenencia precaria y limitada, en contraposición a la propiedad plena, ya que el usufructuario no puede vender o enajenar el bien.

Mientras que Varsi y Torres (2019) indican que, dentro de las modificaciones de nuestro Código Civil, la capacidad de ejercicio solo puede ser restringida por ley; agregando, en este sentido, es importante destacar que la capacidad de goce es inherente a la naturaleza humana al igual que la libertad, por lo que no pueda ser limitada. Por otro lado, Salamanca y Egea (2018), se argumenta que la vulnerabilidad se atribuye al goce de los derechos que deben garantizarse a las víctimas desde una perspectiva de atención humanitaria.

Para nuestra segunda sub categoría sobre la facultad de disposición o Ius Abutendi, Haro (2015) indica que, es la facultad de transmitir libremente un bien, ya sea material o físico, en forma de enajenación, abandono, consumo o destrucción; o jurídicamente, gravar; sea a título gratuito u oneroso. Mientras que Escobar (2001), señala que, en cuanto al derecho de propiedad, es difícil abordarlo en pocas páginas debido a su complejidad, asimismo para señalar sobre lo determinado por el artículo 923 del CCP, ni la capacidad de tener o reclamar forman parte del mismo. Por otro lado, destaca que el poder de disponer no se limita al derecho de propiedad, sino que refleja la libertad y capacidad general de ceder los derechos.

Esta facultad se considera única en esencia y común a todas las titularidades, a excepción de situaciones jurídicas específicas en las que puede estar ausente debido al sujeto o al derecho subjetivo involucrado, Villavicencio (1950).

Respecto a nuestra segunda categoría sobre la teoría de la prescripción adquisitiva de dominio, al respecto, el autor Morales (2016), señala que, existen múltiples intereses en juego dentro del proceso de la misma. En primer lugar, el interés del poseedor usucapiente, que busca convertir su estado de posesión en la posesión de un derecho. Este interés será más valioso si el poseedor usucapiente actúa con una convicción razonable de ser el verdadero dueño teniendo como características la buena fe y el justo título.

Asimismo, el autor Mosquera (2013), resalta la conveniencia de la usucapión notarial debido a su eficiencia y la necesidad de contar con los documentos adecuados para respaldar la posesión, sin embargo, es importante destacar que esta opción solo puede ser utilizada cuando no existen conflictos relacionados con derechos involucrados y se disponga de una serie de documentos técnicamente formales que demuestren la posesión animus domini. Destaca la importancia de los precedentes vinculantes del Tribunal Registral para brindar coherencia y uniformidad en los procedimientos registrales, incluyendo la prescripción adquisitiva de dominio, Torres (2011).

En relación a nuestra primera sub categoría sobre la buena fe; según Hunter (2008) su concepto jurídico es indefinido teniendo como propósito encajar a las reglas sociales, morales y éticas dentro del campo procesal con el fin de moralizar el comportamiento humano, por lo que la categorización jurídica no puede demandar a los litigantes que actúen de manera honesta, dado que solo puede prohibir y sancionar las acciones de mala fe. Al respecto, el autor Pinochet (2022) señala que, se evidencia una diferencia en la regulación de la acción reivindicatoria en el derecho contemporáneo, siendo abordada en el ámbito sudamericano por el derecho civil en lugar del derecho procesal.

Aunque se argumenta que la Corte Suprema de Justicia no proporciona una explicación clara ni justifica adecuadamente el uso de los términos buena fe o mala fe posesoria, lo que puede generar ambigüedad e incertidumbre en la aplicación de estos conceptos en los casos de nulidad contractual, destacando la importancia de analizar de manera crítica los puntos mencionados a partir de la jurisprudencia reciente de la Corte Suprema de Justicia, Herrera (2022).

En nuestra segunda sub categoría sobre el justo título, se tiene al autor Serrano (2008) quien señala que, viene a ser un requisito esencial para la transferencia de propiedad. Se destaca que debe cumplir con todos los requisitos legales, incluyendo la formalización en un documento legal y, en el caso de bienes raíces, su elevación a escritura pública. Serrano y Acevedo (2012), la falta de claridad en cuanto a la naturaleza del justo título ha generado disputas legales, pero se pueden establecer condiciones y requisitos a través de la doctrina nacional e internacional. Estos incluyen que el título sea traslaticio o constitutivo de dominio, cumpla con las formalidades requeridas y sea válido según la clasificación establecida.

Se establece que tanto el testamento revocado como el título que nunca fue otorgado, pero se creía que sí, no cumplen con los requisitos para ser considerados como justo título, este ejemplo resaltan en la importancia de la validez y la existencia real del título para que pueda ser reconocido como justo. Yzquierdo (2001)

2.3. Aporte y desarrollo de la experiencia

Este trabajo de investigación se utilizó la metodología de enfoque cualitativo sobre el estudio de caso, según Herrera (2017) este enfoque es un campo interdisciplinario que genera datos descriptivos. Para analizar y comprender la realidad investigada, el investigador utiliza una variedad de herramientas como entrevistas, narraciones, análisis documental, grabaciones y transcripciones. Asimismo, para logar la documentación de los contextos o circunstancias en los cual se llevó a cabo la investigación es crucial cuando se elabora un informe. Teniendo en cuenta los tres contextos fundamentales son la población, la demanda y el trabajo de campo.

Según Fraile y Vizcarra (2009), El enfoque naturalista busca capturar y comprender la complejidad de las interacciones y los fenómenos educativos en su contexto natural, sin manipulaciones artificiales ni controles experimentales rigurosos. Los investigadores pueden obtener una comprensión más profunda y amplia de las experiencias y prácticas educativas al interactuar directamente con las personas en el entorno educativo.

Dentro de la Investigación de nivel Explorativo-descriptivo, Alesina et al (S/F), los estudios descriptivos suelen ser más específicos y utilizan una metodología más limitada en comparación con los estudios exploratorios. Para caracterizar y comprender mejor el fenómeno investigado, se enfocan en recopilar datos concretos y medibles, resaltando la importancia de los estudios exploratorios como una etapa inicial en la investigación.

Para nuestro Análisis documental basado en expediente según Peña y Pirela (2007), implica considerar aspectos psicológicos, cognitivos, contextuales e ideológicos en lugar de limitarse a una comprensión superficial de los textos. La complejidad del proceso y la importancia de abordarlo desde una perspectiva interconectada se destacan.

Mayumi y Gómez (2005) La triangulación señala que para que los métodos utilizados en la observación e interpretación del fenómeno sean equiparables entre sí, es fundamental que sean cualitativos, esto significa que se deben utilizar métodos que permitan capturar los elementos contextualizados, interpretativos y subjetivos del fenómeno. Este análisis enfatiza la utilidad de la triangulación de métodos en la investigación y destaca la importancia de considerar varios enfoques y métodos complementarios para obtener una comprensión más completa y enriquecedora del fenómeno estudiado.

Para esta investigación se ha revisado, explorado, y acopiado un conjunto de información bibliográfica, que se utiliza como base para el presente documento contando con un método inductivo, De la Puente (1945), considera una técnica principal que debe dirigir toda la tarea de interpretación, asimismo la justificación de este proceso inductivo se basa en dos hechos fundamentales: la jerarquía de las normas y la armonía de la legislación, de tal manera se pueda realizar un proceso de razonamiento que parte de casos particulares y llega a una conclusión general.

Dentro de la perspectiva de la investigación se ha llevado a cabo en tres fases. En la primera fase, se recopiló información relevante, se buscaron teorías relacionadas con las variables de estudio, y se revisaron aspectos doctrinarios y jurisprudenciales. En la segunda fase, se realizó la triangulación de la información,

comparando el análisis documental con el caso jurídico analizado y los estudios realizados por otros autores obteniendo los resultados a través de la interpretación de todos estos elementos para establecer las conclusiones de la investigación.

Para garantizar una investigación válida según los estándares de investigación, este trabajo se completó respetando los derechos de autor y la bibliografía siguiendo los parámetros, lineamientos y pautas de la guía de elaboración de la Universidad Norbert Wiener.

2.4 Presentación del reporte de caso jurídico

Categoría 1: Derecho de propiedad Categoría 2: Prescripción adquisitiva de dominio
Problema general: ¿Cómo impacta la adquisición del derecho de propiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio, sede en el Juzgado Civil – Lima, 2023?
Objetivo general: Analizar la adquisición del derecho de propiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio, Sede en el Juzgado Civil – Lima, 2023

En el presente expediente 2353-2018-0-1601-JR-CI-04, La demandante, Silvia Cecilia Leyva López, presentó una demanda de prescripción adquisitiva de dominio contra la Municipalidad Provincial de Trujillo. Solicita la declaración de ser propietaria de un bien inmueble ubicado en la Avenida España N° 1387, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

La demandante narra que Arturo Leyva Pesantes y Catalino Leyva Pesantes transfirieron la posesión del bien a Víctor Leyva Castillo desde el 17 de octubre de 1952 hasta el 31 de octubre de 2009, fecha en que falleció. Posteriormente, la demandante afirma haber ejercido la posesión del bien como única heredera de Víctor Leyva Castillo, desde el momento de su fallecimiento hasta la actualidad. Alega que ha poseído el bien de manera continua, pacífica, pública y a título de propietaria, por lo que solicita que se le reconozca como propietaria del inmueble.

La Municipalidad Provincial de Trujillo, representada por el procurador Jorge Fernando Seminario Mauricio, contesta la demanda argumentando que el inmueble en cuestión es considerado un bien del Estado, ya que no está inscrito en el Registro de Predios. Además, señala que los requisitos de la prescripción adquisitiva de dominio no se cumplen en este caso, ya que la demandante ingresó al bien litigioso en 2009, lo cual no cumple el plazo legal de posesión requerido. Asimismo, alega que la demandante no ejerció la posesión en calidad de propietaria y que la transmisión de bienes estatales de dominio privado es constitutiva y no declarativa. También argumenta que los bienes inmuebles de dominio privado estatal son imprescriptibles según la Ley N° 29618, vigente desde el 10 de noviembre de 2010.

El Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional de La Libertad, Mario Francisco Fernández Vertiz, también se apersona al proceso y contesta la demanda. Sostiene que la demanda es improcedente porque los bienes inmuebles de dominio privado estatal son imprescriptibles según la Ley N° 29618. Además, argumenta que la demandante sería propietaria y no poseedora del inmueble y que no ha demostrado el cumplimiento de los requisitos de la prescripción adquisitiva de propiedad antes de la entrada en vigencia de la mencionada ley.

En resumen, sobre el caso se centra en determinar si la demandante tiene derecho a la prescripción adquisitiva de dominio sobre el inmueble en disputa, a pesar de que se considera un bien del Estado y la Ley N° 29618 establece la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal. La decisión final dependerá de la interpretación de las leyes aplicables y de la evidencia presentada por ambas partes en el proceso.

Categoría 1: Derecho de propiedad Primer objetivo específico. Analizar la facultad de goce la a través de la prescripción adquisitiva de dominio, sede en el Juzgado Civil - Lima, 2023
Respuestas:
Explica en el aspecto del derecho con una sola palabra con relación entre el derecho y el goce.
Indican que, dentro de las modificaciones de nuestro Código Civil, la capacidad de ejercicio solo puede ser restringida por ley; agregando, en este sentido, es importante destacar que la capacidad de goce es inherente a la naturaleza humana al igual que la libertad, por lo que no pueda ser limitada.

Con relación la facultad de goce se analiza a partir de la afirmación de la demandante de que ha ejercido la posesión del bien inmueble como única heredera de Víctor Leyva Castillo desde el momento de su fallecimiento hasta la actualidad. La demandante sostiene que ha poseído el bien de manera continua, pacífica, pública y a título de propietaria.

Por otro lado, la Municipalidad Provincial de Trujillo y el Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional de La Libertad argumentan que la demandante no ha ejercido la posesión en calidad de propietaria y que la transmisión de bienes estatales de dominio privado es constitutiva y no declarativa. Además, se basan en la Ley N° 29618, que establece que los bienes inmuebles de dominio privado estatal son imprescriptibles.

En este escenario, la facultad de goce se refiere a la capacidad de la demandante para disfrutar y ejercer los derechos propios de un propietario sobre el inmueble en cuestión. La demandante afirma haber ejercido dicha facultad alegando la posesión continua y pacífica del bien, mientras que los representantes de la Municipalidad y el Gobierno Regional argumentan que no se cumple con los requisitos legales y que la demandante no ha demostrado el ejercicio de la facultad de goce en calidad de propietaria.

Para analizar más a fondo la facultad de goce en este caso, sería necesario examinar los argumentos y las pruebas presentadas por ambas partes durante el proceso judicial, así como las disposiciones legales y normativas aplicables en relación con la prescripción adquisitiva de dominio y la propiedad de bienes estatales.

Categoría 1: Derecho de propiedad Segundo objetivo específico. Analizar la facultad de disposición la a través de la prescripción adquisitiva de dominio, sede en el Juzgado Civil - Lima, 2023
Respuestas:
La facultad de Disponer o Ius Abutendi se transmite libremente un bien, ya sea material o físico, en forma de enajenación, abandono, consumo o destrucción; o jurídicamente, gravar; sea a título gratuito u oneroso.
En cuanto al derecho de propiedad, es difícil abordarlo en pocas páginas debido a su complejidad, asimismo para demostrar que, a pesar de lo establecido por el artículo 923 del Código Civil, ni la facultad de disponer ni la facultad de reivindicar forman parte del mismo.

En el caso descrito, la facultad de disposición se refiere al derecho de la demandante, Silvia Cecilia Leyva López, para realizar actos de disposición sobre el bien inmueble en cuestión, es decir, la capacidad de transferir, vender, hipotecar u otro tipo de transacciones que implican la propiedad del bien.

Según la narrativa de la demandante, ella afirma haber ejercido la posesión del bien como única heredera de Víctor Leyva Castillo, desde el momento de su fallecimiento hasta la actualidad. Alega que ha poseído el bien de manera continua, pacífica, pública y a título de propietaria, solicitando que se le reconozca como propietaria del inmueble.

Sin embargo, la Municipalidad Provincial de Trujillo y el Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional de La Libertad argumentan que el inmueble en cuestión es considerado un bien del Estado y que los bienes inmuebles de dominio privado estatal son imprescriptibles según la Ley N° 29618, vigente desde el 10 de noviembre de 2010. Alegan que la demandante no ha demostrado el cumplimiento de los requisitos de la prescripción adquisitiva de propiedad antes de la entrada en vigencia de dicha ley.

En este caso, la facultad de disposición de la demandante está en disputa, ya que se cuestiona su capacidad para realizar actos de disposición sobre el bien inmueble en virtud de la consideración del inmueble como bien del Estado y la aplicación de la mencionada ley.

En el proceso judicial, la responsabilidad del tribunal fue evaluar y determinar si la demandante tiene el derecho de realizar actos de disposición sobre el bien inmueble en cuestión, considerando la naturaleza del inmueble y los argumentos presentados por la Municipalidad y el Procurador Público Adjunto en relación con la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal según la ley vigente.

III.- Discusión

En relación al objetivo general de esta investigación la posición teórica de Torres (2019), referida a la primera categoría denominada derecho de propiedad manifiesta que dos acciones sobre el derecho de propiedad como es la facultad de goce y la facultad de disposición, no logra concebirse que el derecho a la vida o un derecho a disponer no pueden ser concebidos como facultades jurídicas., que tiene suceso en la segunda categoría designada prescripción adquisitiva de dominio sostenida en la teoría de Morales (2016) por cuanto busca como

resultado convertir su estado de posesión en la posesión de un derecho lo que en realidad se da el caso que se cumple con el objetivo puesto estando necesariamente determinar si se cumplen las exigencias para la usucapión solicitada por la demandante.

Según lo determinado en nuestro primer objetivo en correlación a la primera categoría derecho de propiedad a la primera subcategoría facultad de goce; Muñoz (2018), El reconocimiento de su derecho implica validar y respaldar su facultad de goce sobre el inmueble sobre Leyva Pesantes sobre la posesión del bien a Víctor Leyva Castillo desde el 17 de octubre de 1952 hasta el 31 de octubre de 2009, fecha en que falleció. Varsi (2017), En lugar de considerar el derecho de propiedad únicamente como un ejercicio de poder individual y absoluto sobre un bien, se reconoce que la propiedad está sujeta a ciertos requisitos y responsabilidades que tienen en cuenta el bienestar y los intereses de la sociedad en su conjunto.

Posteriormente, la demandante afirma haber ejercido la posesión del bien como única heredera de Víctor Leyva Castillo, desde el momento de su fallecimiento hasta la actualidad. Alega que ha poseído el bien de manera pacífica, continua, pública y a título de propietaria.

Merino (2014). plantea la importancia de la alienación en la definición de propiedad y cómo los sistemas de derecho de propiedad que no reconocen o limitan el derecho a enajenar se consideran ineficientes. Varsi y Torres (2019), resalta la importancia de distinguir entre la capacidad de ejercicio y la capacidad de goce. Mientras que la capacidad de ejercicio puede ser objeto de restricciones legales, la capacidad de goce se considera inherente a la naturaleza humana y no puede ser limitada.

Para lo establecido en el segundo objetivo de esta investigación Analizar la facultad de disposición la a través de la prescripción adquisitiva de dominio, sede en el Juzgado Civil - Lima, 2023, la primera categoría el derecho de propiedad y en especial a la segunda subcategoría la prescripción adquisitiva de dominio; la posición de la teoría Haro (2015), indica que resulta se transmite libremente un bien, ya sea material o físico, en forma de enajenación, abandono, consumo o destrucción; o jurídicamente, gravar; sea a título gratuito u oneroso, por lo que se corrobora en este caso, que la heredera puede sumar los 35 años de propiedad de su causante.

Escobar (2001) El derecho de propiedad es un concepto jurídico amplio y complejo que abarca diversos aspectos, como los derechos y facultades que tiene una persona sobre un bien, las limitaciones y restricciones legales que pueden aplicarse, y las implicaciones legales y prácticas de la propiedad según el artículo 923 del CCP.

IV.- Conclusiones

Primera. Hemos determinado que sí existe impacto negativo con relación la adquisición del derecho de propiedad a través de prescripción adquisitiva de dominio, en el Juzgado Civil, Lima, 2023; a causa de las características jurídicas basadas en la teoría de la usucapión y la posición según Torres (2019),y el enfoque de Morales (2016), nos afirma sobre la existencia de un impacto positivo sobre la buena fe frente a la adquisición de una propiedad, lo que se sugiere considerar alternativas legales o argumentos adicionales que la demandante pueda utilizar para

respaldar su reclamo de adquisición de la propiedad, como posibles excepciones a la regla de imprescriptibilidad de los bienes estatales que respalde la posesión pacifica, continua y pública de la demandante como la única propietaria del bien.

Segunda. Hemos determinado que sí existe la facultad de goce sobre la adquisición del derecho de propiedad a través de prescripción adquisitiva de dominio, en el Juzgado Civil, Lima, 2023, basados en la teoría de Hunter (2008) y su propósito de introducir reglas sociales morales y éticas dentro del ámbito procesal relacionado a la demandante teniendo como base a los 35 años de posesión de su causante, y la posición de Avendaño (1994), adoptando una de las muchas formas y manifestarse el derecho de propiedad, por lo que se declaró fundada la demanda permitiéndonos corroborar nuestro segundo objetivo específico de esta investigación. Por lo que se sugiere tener en cuenta la importancia de que el demandante cumpla con los requisitos legales necesarios.

Tercero. Hemos determinado que existe un impacto en la facultad de disposición sobre la adquisición del derecho de propiedad a través de prescripción adquisitiva de dominio, en el Juzgado Civil, Lima, 2023, comprobándose que sí concurre el dominio sobre la facultad de disposición según Haro (2015), implicando la capacidad de transferir el derecho de propiedad hacia la demandante y lo propuesto por Escobar (2001) lo que hace cuestionable por la municipalidad es la Ley N° 29618 sobre el traspaso de la posesión del bien inmueble. Esto podría referirse a una discusión o debate sobre la base jurídica o fundamento en el que se sustenta la facultad de disposición. Por lo que se sugiere mantener actualizado el registro de bienes muebles e inmuebles, dominio privado y sobre todo de dominio público.

Finalmente, Lo más notable de este estudio, fue demostrar que la Municipalidad Provincial de Trujillo no haya regulado sus bienes del estado de los cuales tiene jurisdicción, para poder beneficiar a las personas que logran adquirir la propiedad según las leyes peruanas. ´Para recopilar información se tuvo algunas limitaciones como el idioma extranjero al recopilar la misma. Por lo que se recomienda a la universidad que incluya dentro de su currículo el curso de inglés de manera permanente.

V. Referencias Bibliograficas

Avendaño V., J. J. (1994). El derecho de propiedad en la Constitución. *10 Años del Código Civil. Edición de Aniversario.* Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú. **https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11406**

Bernal T., C. (2010). *Metodología de la investigación* (Tercera ed.). Bogotá, Colombia : Pearson educación. https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf

Coulanges, F. d. (1876). *La ciudad antigua estudio sobre el culto, el derecho y las instituciones de Grecia y Roma.* España: Imprenta y fundición de M. Pello. https://bibliotecafloridablanca.um.es/bibliotecafloridablanca/handle/11169/7279

Demsetz, H. (1967). *Toward a Theory of Property Rights.* Chicago, Chicago, EE.UU.: The American Economic Review. https://www.semanticscholar.org/paper/Toward-a-Theory-of-Property-Rights-Demsetz/1941d38d916bcd58f04f1ba88d6b255c0e30479d

Escobar R., F. (2001). Mitos en torno al contenido del derecho de propiedad. . *Análisis crítico del artículo 923 del Código Civil.* Pontificia Universidad Católica, Lima, Perú. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15991

Fernández G., Y. (2020). Transmisión Intrafamiliar de los derechos de propiedad sobre la tierra en el municipio Turén del estado Portuguesa. [Tesis para optar al título de Ingeniero Agrónomo, Universidad Central De Venezuela] del repositorio de la Universidad de Venezuela http://hdl.handle.net/10872/20845

Flores V., J. (01 de 11 de 2022). Comiso penal en Ecuador y vulneración del derecho a la propiedad de terceros no procesados. *USFQ Law Review Vol. IX.* Universidad San Francisco de Quito, Ecuador. https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/2555

Haro B., I. (2015). Restricción a la Facultad De Disposición en el Derecho De Propiedad. *Derecho y Cambio Social.* Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456851

Herrera M., J. (2022). La buena fe en las restituciones consecutivas a la nulidad de un contrato. Comentario crítico a la sentencia CSJ-SC5513 de 2021. *Rev. Derecho Privado.* Universidad Externado de Colombia, Bogotá, Colombia. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-43662022000200421&lang=es

Herrera, J. (2017). La investigacion Cualitativa. *Repositorio UDGVirtual.* Universidad de Guadalajara, Guadalajara , México. http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/1167

Hunter A., I. H. (2008). No Hay Buena Fe sin interés: La Buena Fe Procesal Y Los Deberes De Veracidad, Completitud Y Colaboración. *Rev. derecho (Valdivia) v.21 n.2 Valdivia dic. 2008.* Universidad Austral de Chile, Valdivia, Chile. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502008000200007

Landa A., C. (2017). *Los derechos fundamentales.* Lima, Perú: Fondo editorial PUCP. https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/170363

La Madrid, J. R. (2020). La Intangibilidad de las Márgenes De las Fuentes Hídricas Y el Derecho de Propiedad.[Tesis para optar al título de Abogado, Universidad Peruana Los Andes] del repositorio de la Universidad Peruana Los Andes https://hdl.handle.net/20.500.12848/1633

López E., S. (2015). La propiedad y su privación o restricción. *Revista Ius et Praxis.* Universidad de Talca, Chile. https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v21n1/art15.pdf

Maureen , E. B. (2019). The Forgotten History of Metes and Bounds. *The Yale Law Journal*, 885. https://www.yalelawjournal.org/article/the-forgotten-history-of-metes-and-bounds

Merino A., R. (2014). Descolonizando los Derechos de Propiedad. Derechos Indígenas Comunales y el Paradigma de la Propiedad Privada. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado.* Universidad Nacional Autónoma de México, Distrito federal de México, México. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42732620004

Mora Gamboa, J. F. (2020). La discusión sobre el baldío y la propiedad privada en Colombia. *Revista Prolegómenos.* Universidad Militar Nueva Granada, Colombia. https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/4032/3835

Morales M., A. (2016). La usucapión. *Lecciones.* Universidad Autónoma De Madrid, Madrid, España. https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/6276

Mosquera R., N. (2013). La prescripción adquisitiva de dominio notarial en el derecho peruano. *Derecho y Cambio Social.* Universidad San Luis Gonzaga de Ica, Lima, Perú. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5476716

Muñoz , P. D. (2018). El Goce: Un problema del ser. *Anuario de Investigaciones XXV.* Universidad de Buenos Aires, Argentina, Buenos Aires, Argentina. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=369162253027

Okuda B., M., & Gómez R., C. (2005). Métodos en investigación cualitativa: triangulación. *Revista Colombiana de Psiquiatría.* Unidad de Epidemiología Clínica y Bioestadística, Bogota, Colombia. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502005000100008&lng=en&tlng=es.

Pinochet O., R. (2022). ¿Por qué el poseedor pierde la buena fe en la contestación de la demanda y no en la notificación en el caso de las prestaciones mutuas? El problema en Colombia. *Revista de derecho.* Universidad del Norte, Barranquilla, Colombia. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972022000200038&lang=es

Pizarro A., M. (2022). La Usucapión Y el Derecho De Propiedad en el predio Ayrabamba, Vilcashuaman, Ayacucho, 2021. *Repositorio Dspace* [Tesis para optar al título de Abogado, Universidad Peruana de las Américas] del repositorio de la Universidad Peruana de las Américas http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/2574

Salamanca O., E., & Egea J., C. (2018). Vulnerabilidad social de la población desterrada. Más allá del goce efectivo de derechos. *Revista de Ciencias Sociales.* Universidad de Zulio, Maracaibo, Venezuela. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7025268

Serrano D., C. (2022). La Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio como limitaciónconstitucional al derecho de propiedad en el Derecho Civil Ecuatoriano.[Tesis para la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, Universidad Central Del Ecuador] del repositorio de la Universidad Central Del Ecuador http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/28523

Serrano G., R. (2008). La desnaturalización del justo título y de la prescripción ordinaria. Análisis a las leyes 1182 y 1183 de 2008. *Temas Socio-Jurídicos. Volumen 26 No. 54 Junio de 2008.* Universidad Autónoma de Bucaramanga, Bucamaranga, Colombia. http://hdl.handle.net/20.500.12749/8530.

Serrano G., R., & Acevedo P., M. (2012). Aportes jurisprudenciales y doctrinales sobre la prescripción adquisitiva del dominio y el justo título en el derecho Colombiano. *Entramado 2012.* Universidad Libre Seccional Cali, Bogotá, Colombia. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4045718

Torres S., T. (2011). La prescripción adquisitiva de dominio y el papel orientador del tribunal registral. *Derecho y cambio social.* Universidad César Vallejo de Trujillo, Trujillo, La Libertad, Peru. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5497983

Torres V., A. (2019). *Introducción al Derecho* (Sexta Edición ed.). (L. Ruiz M., Ed.) Lima, Perú: Editorial Pacífico S.A.C. https://www.estudiojuridicolingsantos.com/2020/09/libro-introduccion-al-derecho-teoria.html

Varsi R., E. (2017). *Tratado de derechos reales: parte general* (Vol. 1). Lima, Perú: Fondo Editorial. https://abogacia.pe/tratado-de-derechos-reales-tomo-i-ii-y-iii-autor-enrique-varsi-rospigliosi/

Varsi R., Enrique ; Torres M., Marco . (2019). *El nuevo tratamiento del régimen de la capacidad en el Código Civil peruano.* Lima, Perú: Acta Bioethica. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2019000200199&lng=en&nrm=iso&tlng=en

Varsi Rospligliosi, E. (2019). Las características del derecho de propiedad. *PROPIEDAD Y DERECHOS REALES.* Universidad de Lima, Lima, Perú. https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/7987

Villavicencio A., F. (1950). Facultad de disposición . *Anuario de derecho civil.* Universidad de Barcelona, Barcelona, España. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2776211

Yzquierdo T., M. (2001). Tipología del justo título en la usurpación. *Crónica de una cuestión pendiente.* Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=46996

Tabla 01

Anexo 1 Matriz Apriorística o de categorización

Título de la investigación: "La Adquisición del Derecho de Propiedad a través de la Prescripción Adquisitiva de Dominio, Sede en el Juzgado Civil – Lima, 2023."

Problema de investigación	Pregunta de investigación	Objetivos generales	Objetivo especifico	Categorías	Sub categorías/ Dominios	Metodología
La adquisición del derecho de propiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio, Sede en el Juzgado Civil – Lima, 2023	¿Cómo impacta la adquisición del derecho de propiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio, sede en el Juzgado Civil – Lima, 2023?	Analizar la adquisición del derecho de propiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio, Sede en el Juzgado Civil – Lima, 2023	Analizar la facultad de goce la a través de la prescripción adquisitiva de dominio, sede en el Juzgado Civil - Lima, 2023	Derecho de propiedad	Facultad de Goce Facultad de Disposición	Enfoque de la investigación: Cualitativo Paradigma Naturalista Método: Inductivo
	¿Cómo impacta la facultad de goce la a través de la prescripción adquisitiva de dominio, sede en el Juzgado Civil – Lima, 2023? ¿Cómo impacta la facultad de disposición la a través de la prescripción adquisitiva de dominio, sede en el Juzgado Civil – Lima, 2023?		Analizar la facultad de disposición la a través de la prescripción adquisitiva de dominio, sede en el Juzgado Civil - Lima, 2023	Prescripción adquisitiva de dominio	Buena fe Justo Título	Nivel: Exploratorio-descriptivo Diseño: Estudio de caso Técnica Análisis documental basado en expediente. Instrumento: Guía documental Escenario de estudio: Juzgado

Fuente: Elaboración el autor (2023)

Anexo 2 Resolución judicial o administrativa que contiene el caso jurídico

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE TRUJILLO

EXPEDIENTE N°	:	**2353-2018-0-1601-JR-CI-04**
DEMANDANTE	:	LEYVA LOPEZ, SILVIA CECILIA
DEMANDADO	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO
LITISCONSORTE	:	GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD
MATERIA	:	PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
JUEZ	:	DR. JOHAN MITCHEL QUESNAY CASUSOL
ESPECIALISTA	:	ERICK FRANCIS ECHEVARRIA HUAYNATE
RAZÓN SUFICIENTE	:	(...) habiendo establecido el inicio de la posesión prescriptoria el 26 de septiembre de 1974, según el considerando cuarto de la presente sentencia (numeral 4.3.6), se concluye que a la entrada en vigencia de la Ley N°29618, producida el 25 de noviembre de 2010, la demandante Silvia Cecilia Leyva López había acumulado 36 AÑOS, 1 MES y 29 DÍAS de ejercicio de posesión prescriptoria, el cual resulta ser un periodo superior al legalmente exigido de 10 años para la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria o larga.

S E N T E N C I A

RESOLUCIÓN N° DOCE
En Trujillo, a los treinta días del mes de julio
del año dos mil veinte.

AUTOS Y VISTOS; vistos los alegatos escritos presentados y correspondiendo al estadio del proceso emitir sentencia; Y **CONSIDERANDO**:

I. EL CASO (PARTE EXPOSITIVA)

1. PETITORIO

Mediante escrito de fecha 28 de junio de 2018, de folios 76 a 84, la demandante **SILVIA CECILIA LEYVA LOPEZ**, interpone **DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO**, pretendiendo la declaración de propietaria del bien inmueble ubicado en la Avenida España N° 1387, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

2. HECHOS NARRADOS

La demandante Silvia Cecilia Leyva López, narra los siguientes hechos: i) Arturo Leyva Pesantes y Catalino Leyva Pesantes traspasaron la posesión del bien litigioso a Víctor Leyva

Castillo desde el 17 de octubre de 1952 hasta el 31 de octubre de 2009 en que falleció; ii) sobre el referido bien se construyó una vivienda de tres pisos, una parte de adobe y otra de material noble; iii) tras el fallecimiento de su padre Víctor Leyva Castillo, producido el 31 de octubre de 2009, ejerce la posesión del bien litigioso hasta la actualidad, al ser la única heredera del referido causante; posesión ejercida de buena fe y en forma continua, pacífica, pública y a título de propietario, por lo que solicita sea declarada propietaria del citado bien.

Mediante escrito de fecha 14 de septiembre de 2018, de folios 103 a 108, el letrado Jorge Fernando Seminario Mauricio, en calidad de Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Trujillo, se apersona al proceso y contesta la demanda, narrando los siguientes hechos: i) la propiedad del inmueble materia de prescripción es considerada como bien del Estado al no encontrarse inscrita en el Registro de Predios; ii) los requisitos de la prescripción adquisitiva de dominio son concurrentes, los cuales no se cumplen en el presente caso por cuanto: a) la propia demandante relata que ingresó al bien litigioso desde el 2009, no cumpliendo el plazo legal de posesión; b) no ejerció la posesión en calidad de propietario, pues, si bien la Municipalidad otorgó permiso para la instalación de agua, no significa el otorgamiento de la propiedad como titular, al no existir ningún contrato; c) la demandante pretende ocultar que le cedió en uso el inmueble litigioso; y, iii) los bienes inmuebles de dominio privado estatal son imprescriptibles, de conformidad según la Ley N° 29618, vigente desde el 10 de noviembre del 2010; precisando que la transmisión de bienes estatales de dominio privado es constitutiva y no declarativa.

Mediante escrito de fecha 10 de enero de 2020, de folios 180 a 184, el letrado Mario Francisco Fernández Vertiz, en calidad de Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional de La Libertad, se apersona al proceso y contesta la demanda, narrando los siguientes hechos: i) la demanda es improcedente por cuanto los bienes inmuebles de dominio privado estatal son imprescriptibles, de conformidad con la Ley N° 29618, vigente desde el 10 de noviembre del 2010; y, por cuanto la demandante sería propietaria y no poseedora; y, ii) la demandante no acredita el cumplimiento de los requisitos de la prescripción adquisitiva de propiedad antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29618.

3. PUNTOS CONTROVERTIDOS

3.1. La imprescriptibilidad del inmueble ubicado en la Avenida España N° 1387, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad de un área de 70.54 m2,

3.2. El ejercicio de la posesión prescriptoria del inmueble litigioso dentro del plazo legalmente previsto (10 años)

II. ANÁLISIS DEL CASO (PARTE CONSIDERATIVA)

PRIMERO.- La solución a la controversia planteada se efectuará respondiendo a la pretensión de declaración de adquisición de derecho de propiedad mediante prescripción adquisitiva de dominio, para cuyo propósito procederemos a seleccionar las normas aplicables al pedido de la referencia, identificar los requisitos exigidos y verificar su efectiva producción en la realidad.

SEGUNDO.- Respecto de la **pretensión de declaración de adquisición del derecho de propiedad del bien litigioso mediante prescripción adquisitiva de dominio**, debemos señalar:

2.1. La prescripción adquisitiva de dominio es "(…) *el medio de convertirse en propietario por efecto de una posesión autónoma y sin dependencia de otro, que extiende por un largo periodo de tiempo, y siempre que el anterior propietario no muestre una voluntad formal de contradicción*".[1]

2.2. La prescripción adquisitiva de dominio o usucapión se encuentra prevista en el artículo 950 del Código Civil, cuyo texto señala: "*La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y publica como propietario durante diez años.*
Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe".

2.3. La interpretación de la disposición normativa reproducida permite fijar las siguientes **normas-reglas: 1°)** si una persona posee un bien en mérito de un justo título y de buena fe, en forma continua, pacífica y publica como propietario durante un plazo no menor de cinco años, adquiere la propiedad del bien poseído (*usucapión ordinaria o corta*); y, **2°)** si una persona posee un bien de manera continua, pacífica y publica como propietario durante un plazo no menor de diez años, adquiere la propiedad del bien poseído (*usucapión extraordinaria o larga*).

2.4. Los hechos narrados en el escrito de demanda se subsumen dentro de la segunda norma-regla, esto es, la *usucapión extraordinaria* o *larga*, por lo que corresponde verificar la probanza de los requisitos legalmente exigidos, como son: i) *el ejercicio de la posesión del bien materia de litis por parte de la demandante de manera continua, pacífica y publica como propietario*; y, ii) *el transcurso del plazo no menor de diez años ejerciendo la referida posesión*.[2]

TERCERO.- Antes de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el legislador para la declaración de adquisición del derecho de propiedad del bien litigioso mediante prescripción adquisitiva de dominio, corresponde pronunciarse sobre el argumento de defensa invocado por el letrado Jorge Fernando Seminario Mauricio, en calidad de Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Trujillo; y, el letrado Mario Francisco Fernández Vertiz, en calidad de Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional de La Libertad, referido a la imprescriptibilidad de los bienes estatales de dominio privado.

[1] GONZALES BARRON, Gunther Hernán. *La usucapión. Fundamentos de la prescripción adquisitiva de dominio*. 2ª ed., Lima: Ediciones Legales, 2011, p. 23.
[2] La Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República al respecto ha señalado: "(…) *para dar origen al derecho de la Prescripción Adquisitiva de Dominio, se requiere elementos como: a) La continuidad de la posesión; b) La posesión pacífica; c) La posesión pública; y, d) Como propietario*". CASACIÓN N° 2803-2014 ICA (Considerando Noveno). Caso Vicente Melquiades Valenzuela Azín contra las Sucesiones de Eulalia Portuguez Salazar, Tomás Martínez Alcántara y Jesús Martínez Portuguez sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio. Publicada en el diario El Peruano el 2 de mayo del 2016, pp. 76115-76117.

3.1. El artículo 2 de la Ley Nº 29618, señala: "*Declárase la imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal*".

3.2. La interpretación de la disposición normativa reproducida permite fijar la siguiente **norma-regla: la propiedad de un bien inmueble de dominio privado estatal puede ser adquirido por particulares mediante prescripción adquisitiva de dominio, siempre y cuando el poseedor hubiera cumplido todos los requisitos exigidos por el Código Civil, antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29618, esto es, antes del 25 de noviembre del 2010[3].**

3.3. La norma-regla fijada está basada en las siguientes razones: 1º) la adquisición del derecho de propiedad mediante la prescripción adquisitiva de dominio opera a partir del cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos, y no recién con la sentencia judicial, la cual se limita a declarar la situación jurídica ya generada[4]; y, 2º) la Constitución Política del Estado establece que toda norma que entra en vigencia es de obligatorio cumplimiento[5] e inmediata aplicación, pero no opera de forma retroactiva[6]; de manera tal que la Ley Nº 29618 no puede proyectarse a situaciones jurídicas ya generadas con anterioridad a su vigencia.

3.4. Ante la determinación que la propiedad de bienes inmuebles de dominio privado estatales es susceptible de adquirir mediante prescripción adquisitiva de dominio, se concluye que es procedente la demanda interpuesta por la demandante, por lo que corresponde verificar la producción de los requisitos exigidos por la prescripción adquisitiva de dominio (posesión prescriptoria y transcurso del plazo legal de ejercicio de posesión) hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29618, esto es, antes del 25 de noviembre de 2010.

[3] La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República al respecto ha señalado: "(...) *estando a que la Ley N° 29618 ha sido publicada el veinticuatro de noviembre de dos mil diez, es aplicable a los hechos cumplidos a partir del día veinticinco de noviembre de dos mil diez; y siendo así los bienes del Estado sí pueden prescribir con la legislación anterior* (…)". CASACIÓN N° 3445-2015-LIMA NORTE (Considerando Décimo Sexto). Caso Santos León Valencia Pillaca y Valentina Albina Mendoza Huarcaya de Valencia contra la Dirección General de Agricultura sobre prescripción adquisitiva de dominio. Publicada en el diario El Peruano el 30 de noviembre de 2016, pp. 85585-85587.

[4] La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República al respecto ha señalado: "*La regulación contemplada en el artículo 950 del Código Civil sobre los requisitos de la usucapión no contiene disposición expresa que exija para la adquisición del derecho de propiedad por dicha vía, además de los ya señalados, sentencia favorable firme por parte del órgano jurisdiccional, criterio éste que se sustenta en el artículo 952 del Código Civil, por cuanto este dispositivo es expreso cuando señala que "quien adquiere un bien por prescripción", esto es, quien ya adquirió la condición de propietario de un bien por cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el artículo 950, "puede" no dice que "deba", vale decir, es potestativo del adquiriente que "entable juicio para que se le declare propietario" y no "para que se le constituya en propietario", esto es, para que se le reconozca como propietario*". Agrega: "*La prescripción adquisitiva es evidentemente declarativa, en tanto busca el reconocimiento de un derecho a partir de una situación de hecho determinada o un pronunciamiento de contenido probatorio que adquirirá certidumbre mediante la sentencia o resolución* (…)". CASACIÓN N° 2596-2015-DEL SANTA (Considerando Séptimo). Caso Congregación Hermanas de la Caridad del Verbo Encarnado contra la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio. Publicada en el diario El Peruano el 30 de noviembre de 2016, pp. 85580-85582.

[5] Artículo 109 de la Constitución Política del Estado de 1993.- La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

[6] Artículo 103 de la Constitución Política del Estado de 1993.- (…) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.

CUARTO.- En cuanto al requisito de la **posesión prescriptoria**, debemos expresar:

4.1. La posesión constituye el requisito esencial de la prescripción adquisitiva de dominio, entendiendo por tal "(…) *toda situación en la que un sujeto ejerce el control autónomo y voluntario sobre un bien, destinado a tenerlo para si con relativa permanencia o estabilidad, y cuya finalidad es el uso y disfrute, aunque sea en modo potencial*".[7]

4.2. La posesión exigida para la adquisición del derecho de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio no es cualquier posesión, sino aquella que cumple determinados rasgos legales, como son **continua, pacífica, pública** y **como propietario**.

4.3. En cuanto a la **posesión continua**, entendida como aquel poder de hecho que se ejerce sobre el bien sin que medie interrupción alguna, la constatación de su presencia exige identificar el inicio de la posesión ejercida, así como la vigencia de aquel estado de hecho.

4.3.1. En cuanto al **inicio de la posesión**, la demandante Silvia Cecilia Leyva López relata que su padre Víctor Leyva Castillo, con fecha 17 de octubre de 1952 ocupó el bien litigioso en mérito del traspaso efectuado a su favor por Arturo Leyva Pesantes y Catalino Leyva Pesantes y Víctor Leyva Castillo, pretendiendo sumar el plazo posesorio transcurrido desde aquella fecha hasta el fallecimiento de su progenitor, ocurrido el 31 de octubre de 2009, a partir del cual inició la posesión que mantiene hasta la actualidad; relato que plantea la cuestión de verificar si procede al caso concreto **la suma del plazo de posesión**.

4.3.2. La suma del plazo posesorio es la figura mediante la cual el poseedor de un bien puede añadir a su posesión aquella ejercida por el anterior poseedor, con el fin de adquirir la propiedad del referido mediante a través de la prescripción adquisitiva de dominio o *usucapión*[8], según el artículo 898 del Código Civil, cuyo texto señala: "*El poseedor puede adicionar a su plazo posesorio el de aquel que le trasmitió válidamente el bien*".

4.3.3. La interpretación de la disposición normativa reproducida permite identificar los requisitos para la suma del plazo posesorio: 1°) la existencia de un título que sirva de puente entre el poseedor despojado y el poseedor adquirente; y, 2°) la continuidad entre las posesiones que procuran ser sumadas.

4.3.4. **En cuanto al título puente**, debemos señalar: 1°) el título es aquel acto o hecho susceptible de transmitir el derecho de propiedad de un bien[9]; y, 2°) la valoración

[7] GONZALES BARRON, Gunther Hernán. *La usucapión*. Ob. Cit., 81.
[8] La acción de posesiones, es "(...) *la unión de posesiones cuya finalidad es conceder al poseedor actual la facultad de aprovecharse de la posesión de su antecesor (o antecesores) a efectos de facilitar el cumplimiento del término legal de la usucapión*". GONZALES BARRÓN, Gunther Hernán. *Derechos reales*. Lima: Jurista Editores, 2005, p. 453
[9] La accesión de posesiones requiere una transmisión válida del bien y la tradición entre el poseedor anterior y el poseedor actual. GONZALES BARRÓN, Gunther Hernán. Ob. Cit., 2005, p. 453

de las pruebas actuadas permite identificar el título puente exigido, constituido por la muerte del causante Víctor Leyva Castillo, producida el 31 de octubre de 2009, que generó la sucesión mortis causa a favor de la demandante Silvia Cecilia Leyva López, adquiriendo la situación jurídica que ostentaba el *de cujus* sobre el bien litigioso, según el artículo 660 del Código Civil, cuyo texto señala: "*Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se trasmiten a sus sucesores*"; y probado con el Asiento A00001 de la Partida N° 11309302 del Registro de Sucesión Intestada de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, de folios 15, donde figura la actora somo sucesora (heredera legal) del ya citado causante.



4.3.5. **En cuanto a la continuidad entre las posesiones**, corresponde verificar el ejercicio de la posesión del causante y de la sucesora demandante.

4.3.5.1. **En cuanto a la posesión del causante Víctor Leyva Castillo**, la valoración de las pruebas actuadas permite establecer la verdad de los siguientes hechos: 1°) **ingresó al bien litigioso el 26 de septiembre de 1974**, según la fecha de pago del recibo de suministro de energía eléctrica del mes de junio de 1974, expedido por Electricidad del Perú - ELECTROPERÚ, cuyo original corre a folios 15; afirmación basada en la deducción que para realizar aquel pago, el referido causante disfrutó del suministro de energía eléctrica, lo cual implica la necesaria ocupación del inmueble, pues, sin aquel hecho, el proveedor no hubiese podido efectuar ninguna instalación que permita el citado suministro y posterior facturación; y, 2°) **la posesión ejercida por el causante no ha sido a titulo de servidor de la posesión o inmediata y, por ende, puede ser adicionada para fines de prescripción adquisitiva de dominio**, precisando al respecto que si bien en la cláusula primera[10] del contrato de traspaso de posesión de terreno de fecha 04 de

[10] Cláusula primera del contrato de traspaso de posesión de terreno de fecha 04 de septiembre de 1947, contenido en la Escritura Pública N° 885 de fecha 13 de septiembre de 1947.- Yo, Catalino Leyva Pesantes, estoy en posesión más

septiembre de 1947, contenido en la Escritura Pública N° 885 de fecha 13 de septiembre de 1947, cuyo primer testimonio corre a folios 17 a 20, Catalino Leyva Pesantes reconoce que el área de 24 metros cuadrados cuya posesión traspasa al causante Víctor Leyva Castillo, es de propiedad del Concejo Provincial de Trujillo, en ningún extremo manifiesta que aquella área es ocupada bajo la condición de guardián, arrendatario u otra que implique un reconocimiento de subordinación y prevalencia del derecho de la comuna emplazada, la Municipalidad Provincial de Trujillo, *lo cual tampoco ha sido alegado en el escrito de contestación*; situación igualmente producida respecto del área de 36 metros cuadrados cuya posesión fue traspasada por Arturo Leyva Pesantes al ya citado causante, pues, si bien mediante cláusula primera[11] del contrato de traspaso de posesión de terreno de fecha 14 de octubre de 1952, contenido en la Escritura Pública N° 5774 de fecha 17 de octubre de 1952, cuyo primer testimonio corre a folios 21 a 24, el vendedor reconoce que aquella área es de propiedad del Concejo Provincial de Trujillo, quien a su vez le *concedió* la posesión, no hace referencia a ningún acto o hecho jurídico que genere un reconocimiento de dependencia y prevalencia del derecho de la entidad demandada (arrendamiento, comodato, etc.), *lo cual tampoco ha sido alegado y probado al ejercer el derecho de contradicción.*

4.3.5.2. **En cuanto a la posesión de Silvia Cecilia Leyva López**, la valoración del estado de cuenta corriente de suministro de energía eléctrica, de fecha 02 de febrero de 2017, de folios 58 a 61, permite establecer que la demandante ejerció la posesión del bien litigioso el 01 de noviembre de 2009; afirmación basada en la deducción que para realizar el pago de fecha 16 de diciembre de 2009, la referida parte procesal disfrutó del suministro de energía eléctrica desde la muerte del causante y anterior poseedor Víctor Leyva Castillo (31 de octubre de 2009) hasta la fecha de emisión del citado recibo (02 de diciembre de 2009), lo cual implica la necesaria ocupación del inmueble, pues, sin aquel hecho, el proveedor no hubiese podido realizar ninguna facturación, dejando constancia que solo se aprecia una leve disminución del monto de facturación anterior al referido deceso (de S/. 113.40 a S/. 98.50).

4.3.6. La probanza de los requisitos exigidos por el legislador, como son la existencia de un título puente entre el poseedor despojado y el poseedor adquirente; y, la continuidad entre posesiones, permite establecer que resulta procedente en el presente caso la suma del plazo posesorio alegado por la parte actora, con lo cual **el inicio de la posesión se computa desde el 26 de septiembre de 1974**, fecha de ingresó del causante Víctor Leyva Castillo al inmueble litigioso.

de cincuenta años de un terreno que es de propiedad del Concejo Provincial de Trujillo, sin interrupción de ninguna clase (…).

[11] Cláusula primera del contrato de traspaso de posesión de terreno de fecha 04 de septiembre de 1947, contenido en la Escritura Pública N° 885 de fecha 13 de septiembre de 1947.- Yo, Catalino Leyva Pesantes, estoy en posesión más de cincuenta años de un terreno que es de propiedad del Concejo Provincial de Trujillo, sin interrupción de ninguna clase (…).

4.3.7. En cuanto a la **vigencia de la posesión**, aquel hecho está probado, según inspección judicial de fecha 12 de marzo de 2020, en donde se dejó constancia del siguiente hecho constatado: "Ingresamos al primer ambiente encontramos al apoderado – hijo de la demandante, don Carlos Eduardo Domínguez Leyva, con DNI N° 70510517".

4.4. En suma, habiéndose probado que la demandante Silvia Cecilia Leyva López inició la posesión del bien litigioso desde el 26 de septiembre de 1974 -por suma del plazo posesorio de su transferente el causante Víctor Leyva Castillo-, su ejercicio al momento de interponer la demanda, producido el 28 de junio de 2018, sumado a la ausencia de algún evento que altere tal estado de hecho dentro del referido periodo, permite establecer que resulta aplicable la presunción de continuidad de la posesión prevista en el artículo 915 del Código Civil[12] y, por ende, el cumplimiento del requisito de la posesión continua.

4.5. En cuanto a la **posesión pacifica**, entendida como el ejercicio del poder de hecho sobre la cosa sin mediar violencia física o psicológica y exenta de reclamos judiciales dentro del plazo prescriptorio[13], la revisión de actuados no permite apreciar la formulación de reclamo alguno, judicial o extrajudicial, referido al estado de posesión ejercido por la parte actora, por lo que sumado a la verificación en la inspección judicial de fecha 12 de marzo de 2020, que aquel estado de hecho no se mantiene en forma violenta, se concluye que concurre el requisito de una posesión pacífica.

4.6. En cuanto a la **posesión pública**, esto es, aquella que "(…) *implica exteriorización natural y ordinaria, no forzada, de los actos de control sobre el bien de acuerdo con los cánones sociales*"[14], debemos indicar que se encuentra probado aquel hecho, según la Declaración Jurada de Predio del año 2017, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo - SATT, de folios 50, que informa que la demandante aparece registrada como contribuyente; y, la inspección judicial de fecha 12 de marzo de 2020, en la que se no se apreció ningún ocultamiento de la posesión ejercida.

4.7. En cuanto a la **posesión a título de propietario**, es decir, aquella ejercida en base a la creencia de la no existencia de otra persona con un derecho superior sobre la posesión del bien, la misma que requiere ser exteriorizada a través de actos inequívocamente domínales sobre el bien, de los cuales pueda objetivamente inferirse que se considera y que es considerado por los demás como efectivo dueño[15], corresponde verificar **la causa de la posesión (*causa possessionis*)** y **los actos posesorios a título de propietario**.

[12] Artículo 915 del Código Civil.- Si el poseedor actual prueba haber poseído anteriormente, se presume que poseyó en el tiempo intermedio, salvo prueba en contrario.

[13] Casación N° 4264-2013-Lima (Considerando Décimo Primero). Publicada en el diario El Peruano el 30 de junio de 2016, pp. 78631-78634. Casación N° 2153-2014-Huánuco (Considerando Noveno). Publicada en el diario El Peruano el 2 de mayo de 2016, pp. 76096-76098. Casación N° 17931-2013-Huaura (Considerando Quinto) Publicada en el diario El Peruano el 2 de mayo de 2016, pp. 76290-76292

[14] GONZALES BARRON, Gunther Hernán. *Derecho Urbanístico*. Vol. 2. Lima: Ediciones Legales, 2014, p. 969

[15] El Segundo Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República, al respecto señaló: "(…) *un poseedor en concepto de dueño será una persona que realiza sobre la cosa actos inequívocamente dominicales, de los cuales puede objetivamente inducirse que se considera y que es considerada por los demás como efectivo dueño de la misma (…) tampoco coincide el 'concepto de dueño' con el animus domini, mientras tal ánimo se mantenga en la irrecognoscible interioridad del poseedor. Es preciso que se manifieste hacia el exterior, suscitando en los demás la indubitada creencia de que posee como dueño* (…)". Casación N° 2229-2008-Lambayeque (Considerando Cuarenta y Seis).

4.7.1. **En cuanto a la causa de la posesión** (*causa possessionis*), aquella exige identificar el *título posesorio*[16] mediante el cual la demandante ingresó al bien litigioso, señalando al respecto que las pruebas actuadas permiten identificar el hecho de la muerte del causante Víctor Leyva Castillo, producido el 31 de octubre de 2009, como la fuente generadora del ejercicio de una posesión directa del bien litigioso por la actora Silvia Cecilia Leyva López, que sumado al hecho que el referido causante adquirió la posesión en mérito del contrato de traspaso de posesión de terreno de fecha 04 de septiembre de 1947, contenido en la Escritura Pública N° 885 de fecha 13 de septiembre de 1947, cuyo primer testimonio corre a folios 17 a 20, y contrato de traspaso de posesión de terreno de fecha 14 de octubre de 1952, contenido en la Escritura Pública N° 5774 de fecha 17 de octubre de 1952, cuyo primer testimonio corre a folios 21 a 24, los cuales no informan la presencia de un servidor de la posesión o una posesión inmediata, permite establecer que el referido *de cujus*, así como la demandante vienen ocupando el inmueble sub litis bajo el concepto de propietario.

4.7.2. **En cuanto a los actos posesorios a título de dueño**, la revisión de actuados permite determinar que están probados aquellos actos, según la Declaración Jurada de Predio del año 2017, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo - SATT, de folios 50, en la cual la demandante figura como contribuyente respecto del bien litigioso; el recibo de pago del suministro de energía eléctrica de fecha 08 de febrero de 2018, que informa el disfrute del suministro de energía eléctrica en el bien litigioso; y, la inspección judicial de fecha 12 de marzo de 2020, en la que se constató que el bien se encuentra siendo habitado por el hijo de la demandante.

4.8. La verificación de la causa posesoria y los actos posesorios, permite establecer que la demandante ejerce la posesión del bien litigioso a título de propietario, cumpliéndose así el último rasgo de la posesión exigida.

QUINTO.- En cuanto al requisito del **plazo prescriptorio**, en el presente caso, el ejercicio de la posesión por un plazo no menor de diez años, debemos señalar que **habiendo establecido el inicio de la posesión prescriptoria el 26 de septiembre de 1974**, según el considerando cuarto de la presente sentencia (numeral 4.3.6), se concluye que **a la entrada en vigencia de la Ley N° 29618, producida el 25 de noviembre de 2010, la demandante Silvia Cecilia Leyva López había acumulado 36 AÑOS, 1 MES y 29 DÍAS de ejercicio de posesión prescriptoria,** el cual resulta ser un periodo superior al legalmente exigido de 10 años para la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria o larga, según el artículo 950 del Código Civil**,** por lo que se considera cumplido el presente requisito.

SEXTO.- Ante la verificación del cumplimiento de la totalidad de requisitos exigidos por el primer párrafo del artículo 950 del Código Civil (segunda norma-regla), como es el ejercicio de

[16] El título posesorio, esto es, "(…) *el título que da sustento a la posesión y que la justifica jurídicamente, puede estar referido no a la manifestación de voluntad de determinada persona -acto jurídico-, sino a fuente distinta, como la ley o un hecho o acontecimiento jurídico que de modo válido justifica prima facie - en algunos casos de modo temporal- el ejercicio del derecho posesorio de una persona*". LAMA MORE, Héctor Enrique. *El título posesorio en el derecho civil peruano*. En: Revista Oficial del Poder Judicial 2/1 2008, p. 143.

una posesión prescriptora durante un periodo de diez años, antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29618, esto es, antes del 25 de noviembre del 2010, se concluye que la demandante Silvia Cecilia Leyva López adquirió la propiedad del inmueble litigioso, mediante prescripción adquisitiva de dominio, por lo que corresponde declarar fundada la demanda.

III. DECISIÓN (PARTE RESOLUTIVA)

Por las consideraciones expuestas, ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN FALLO:

1. **DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO interpuesta por SILVIA CECILIA LEYVA LOPEZ, contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO; y, en consecuencia:**

2. **DECLARO A LA DEMANDANTE SILVIA CECILIA LEYVA LOPEZ, PROPIETARIA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA ESPAÑA N° 1387, DISTRITO Y PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, MEDIANTE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO;**

3. CONSENTIDA o EJECUTORIADA que sea la presente resolución, ARCHÍVESE en el modo y forma de ley; y,

4. NOTIFÍQUESE de acuerdo a ley.

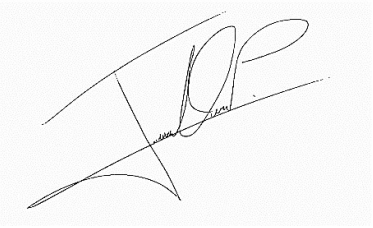
Anexo 3 Declaratoria de originalidad del autor

Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DEINVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

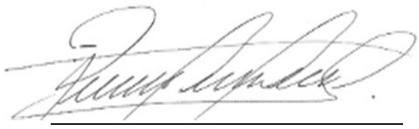
Yo, ORCCOAPAZA PUMA, Jesús egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "LA ADQUISICIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD A TRAVÉS DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, EN EL JUZGADO CIVIL - LIMA 2023" Asesorada por la docente: Dra. Isabel Ramírez Peña DNI: 02445464, ORCID: 0000-0003-3248-6837 tiene un índice de similitud de DIECISIETE (17%) con código verificable oid:14912:244733117 en el reporte de originalidad delsoftware Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el Turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



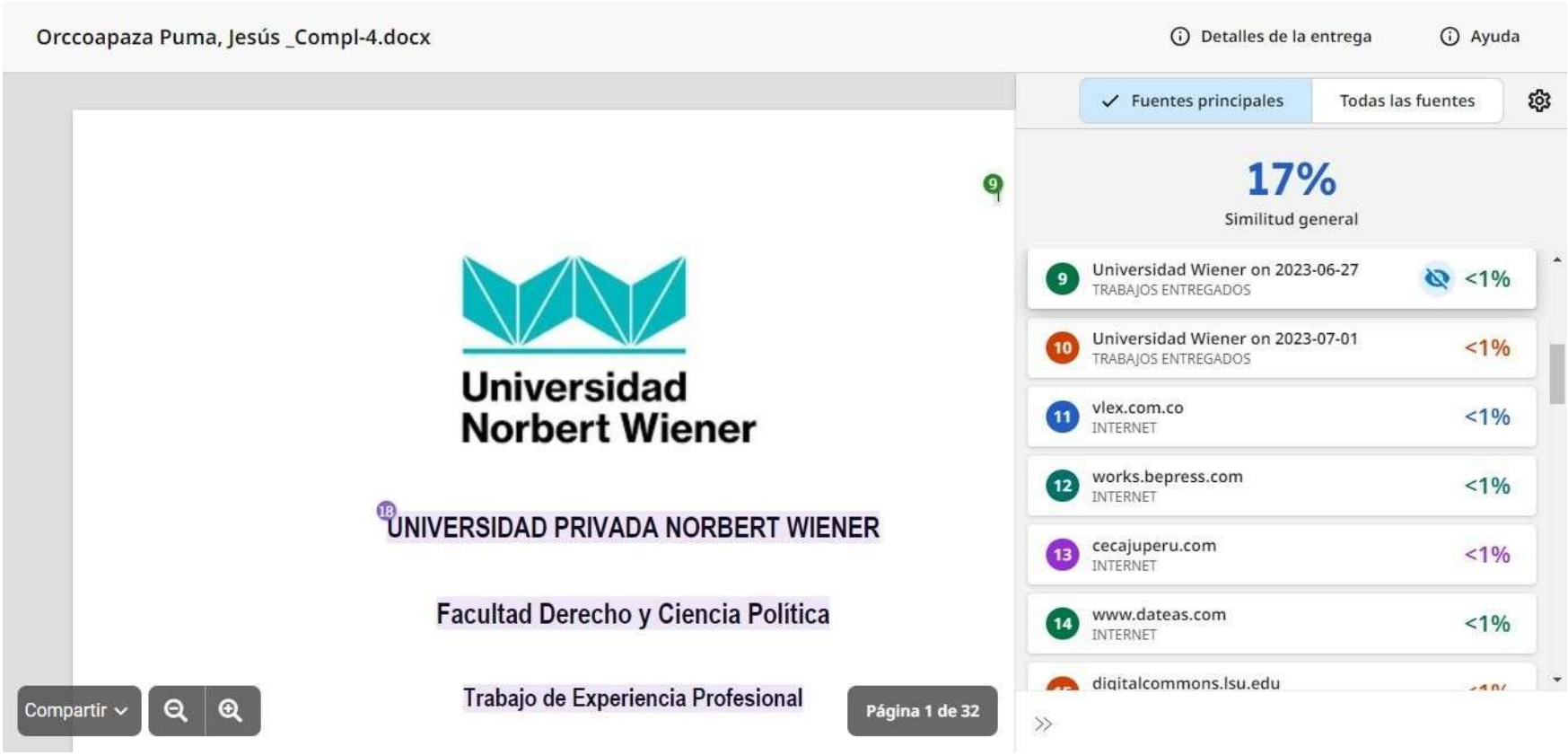
Jesús Orccoapaza Puma
DNI: 45974060

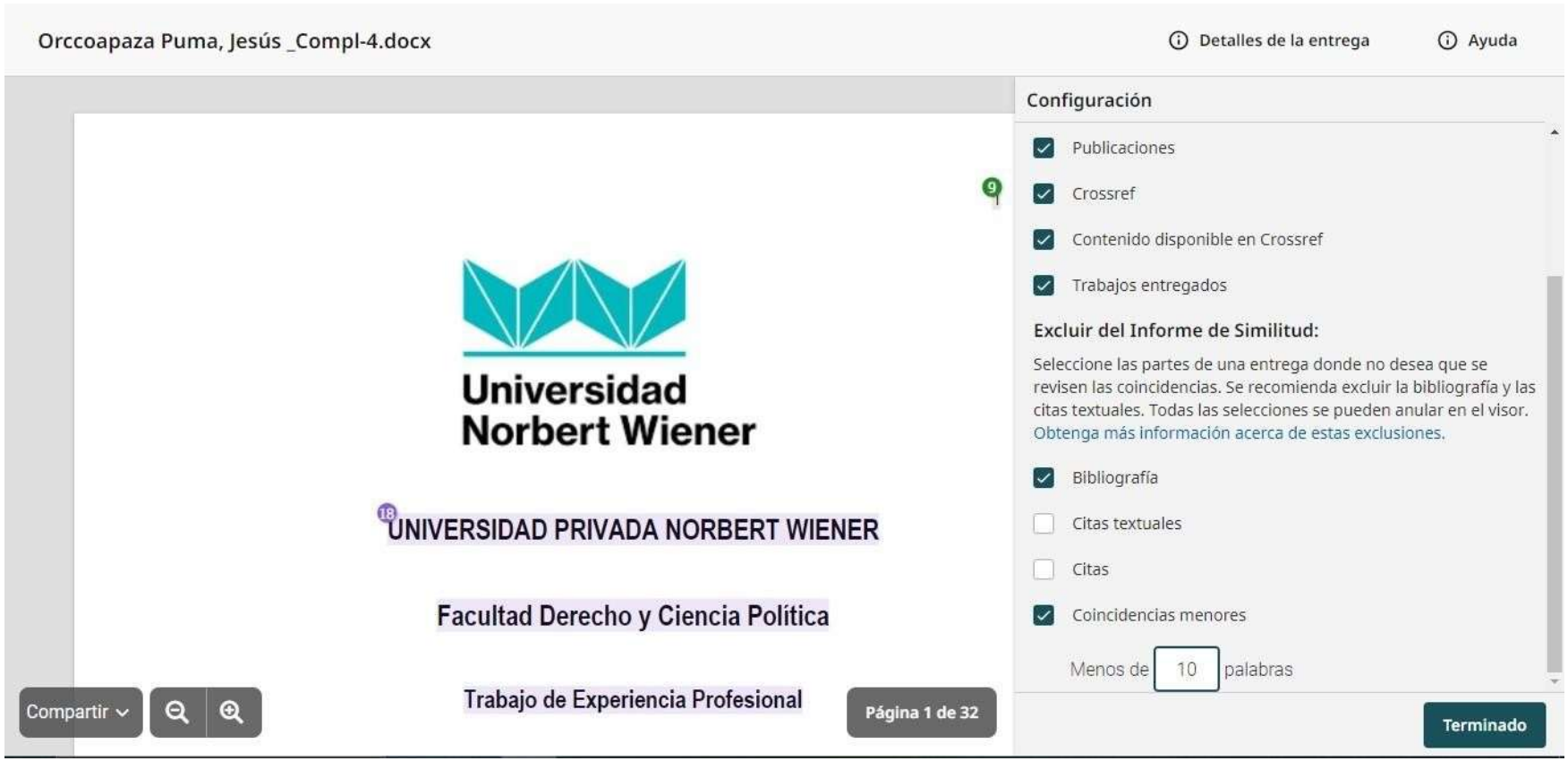


Isabel Ramírez Peña
DNI 02445464

Lima, 07 de julio de 2023

Anexo 4 Reporte del Informe de similitud




Orccoapaza Puma, Jesús _Compl-4.docx
Detalles de la entrega
Ayuda
Universidad Norbert Wiener
UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER
Facultad Derecho y Ciencia Política
Trabajo de Experiencia Profesional
Página 1 de 32
Compartir
Configuración
Publicaciones
Crossref
Contenido disponible en Crossref
Trabajos entregados
Excluir del Informe de Similitud:
Seleccione las partes de una entrega donde no desea que se revisen las coincidencias. Se recomienda excluir la bibliografía y las citas textuales. Todas las selecciones se pueden anular en el visor.
Obtenga más información acerca de estas exclusiones.
Bibliografía
Citas textuales
Citas
Coincidencias menores
Menos de 10 palabras
Terminado